

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	VSC-087	25-01-2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 días

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTICINCO (25) **de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día PRIMERO (01) de DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050447211

Cali, 13-08-2021 18:13 PM

Señora:

MELBA RAMOS RIAÑO

Calle 14 No 4-81

Cartago-Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. VSC No 087 DEL 25 DE ENERO DE 2021
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO
DE CONCESION No RI5-08241"**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **RI5-08241** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC No 00087 DEL 25 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No RI5-08241"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CEPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20219050447211

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: 7 folio (resolución)

Copia: Melba Ramos Cra 4 A No 16-04 Casa 6 Condominio las Americas N/EI Llano Cartago valle; Calle 52 A No 1-06 norte Urbanización Villa Campestre Manzana 5 Casa 20, Cartago-Valle.

Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-08-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp-RI5-08241



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000087) DE 2021

(25 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de noviembre de 2017, La Agencia Nacional de Minería y la señora MELBA RAMOS RIAÑO, suscribieron el Contrato de Concesión No. RI5-08241, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO, ubicado en jurisdicción del Municipio de CARTAGO, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende una extensión superficiaria total de 93,3220 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de noviembre de 2017.

Mediante oficio con radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, el titular del contrato de concesión No RI5-08241, manifiesta de manera expresa la renuncia del tiempo restante de la etapa de exploración y de las etapas de construcción y montaje, para dar inicio anticipado de la etapa de explotación.

Mediante escrito radicado el 10 de octubre de 2019, bajo el número 20199050382412, la señora MELBA RAMOS RIAÑO, en calidad de titular del contrato de concesión N° RI5-08241, presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Auto PARC-1102 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado PARC-095 del 24 de diciembre de 2019, procedió a:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No aprobar** el Programa de Trabajos y Obras–PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. RI5-08241, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y **ad** previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia del artículo anterior,**requerir** por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:

- Ajustar las áreas en los planos (2 al 11) conforme al área definitiva a retener y el área a devolver.

Área definitiva para el proyecto 7 Hectáreas y 4053 metros cuadrados.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1011666,00	1128509,00
2	1011532,00	1128461,00
3	1011487,00	1128571,00

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”

4	1011352,00	1128494,00
5	1011356,00	1128265,00
6	1011562,00	1128266,00
7	1011625,00	1128301,00
8	1011679,00	1128349,00

El área definitiva a retener por el titulares de **7, 4053 Hectáreas**
El área a devolver por el titular es de **78,308233 Hectáreas**

La integración de estas dos áreas da un total de **85, 713533 Hectáreas**, Área que difiere del área otorgada que corresponde a **93,3220 Hectáreas**

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1	1011593,000	1129354,000
2	1011310,000	1129021,000
3	1011302,668	1128801,303
4	1011474,000	1128891,000
5	1011552,000	1128825,000
6	1011632,000	1128848,000
7	1011725,000	1128697,000
8	1011621,000	1128646,000
9	1011666,000	1128509,000
10	1011532,000	1128461,000
11	1011487,000	1128571,000
12	1011352,000	1128494,000
13	1011356,000	1128265,000
14	1011562,000	1128266,000
15	1011625,000	1128301,000
16	1011679,000	1128349,000
17	1011764,418	1128323,840
18	1012131,000	1128496,000
19	1012391,000	1129021,000
20	1012391,000	1129287,000

PARÁGRAFO PRIMERO. - La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO. - La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Recordar** a la titular del Contrato de Concesión No. RI508241, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero RI508241.

ARTÍCULO CUARTO. - **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N°RI5 08241, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, esto es por, “El no

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”**

pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 15/11/2019 hasta el 14/11/2020, por valor de un millón doscientos ochenta y ocho mil veinticuatro pesos (\$ 1.288.024), más los intereses causados a la fecha de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme al artículo 288 Ibidem.

ARTICULO QUINTO. - Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019

ARTICULO SEXTO. - Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019

ARTICULO SÉPTIMO. - Informar a la titular del Contrato de Concesión No. RI508241, que el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019

ARTÍCULO OCTAVO. - Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. RI508241, que la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001032, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 07/02/2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral

ARTICULO NOVENO. - Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DECIMO. - Informar a la titular del contrato de concesión No. RI508241, que el área del título minero presenta superposición parcial con PERIMETRO URBANO - CARTAGO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese por Estado a la señora Melba Ramos Riaño, titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Auto PARC-546-20 de 03 de julio de 2020, notificado por estado PARC-23 del 14 de julio de 2020, procede:

APROBACIONES

1. Aprobar la información relacionada con la delimitación definitiva del área de explotación, teniendo en cuenta que el plano cumple con lo requerido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.1, del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020.

2. Aprobar la información relacionada con la categorización de los recursos y reservas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.4 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. No aprobar la información del programa de Trabajo y Obras-PTO y sus complementos para el contrato de concesión RI5-08241 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020.

2. Requerir a la titular del contrato de concesión N° RI508241, para que allegue la modificación de la información requerida, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1, ítem 2.4.2 del concepto técnico PARC-398-2020 del 02 de junio de 2020. La información anterior deberá ser presentada en el término de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Mediante oficio radicado No 20209050420142 del 30 de julio de 2020, la titular minera allegó la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras - PTO, dando cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante el Auto PARC-No. 546 de fecha 13 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 23 del 14/07/2020.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° RI5-08241 y mediante concepto técnico PARC-637-2020 del 06 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

3.1 Evaluada la información del programa de Trabajo y Obras-PTO y sus complementos del contrato de concesión RI5-08241, allegados Mediante oficio con radicado No 20209050420142 del 30 de julio de 2020, el titular allega respuesta a los requerimientos solicitados mediante eAuto PARC-No. 546 de fecha 13/07/2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 23 del 14/07/2020 respecto a complemento de PTO. **Este cumple con los requisitos** en el artículo 84 de la Ley 685 de 2.001 **y se considera técnicamente ACEPTABLE, por lo cual se recomienda al área jurídica su aprobación** con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto. 7,4053 HECTÁREAS

Área devuelta. 85,9167 hectáreas

Reservas Probadas: 3.460.846,00 Toneladas

Mineral o minerales a explotar. : Arcillas

Total Bocaminas: 2 zonas de explotación o frentes

Sistema de Explotación. A cielo abierto

Método de Explotación. Bancos Descendentes

Uso de explosivos: No se considera

Producción Anual Proyectada. 72.000 ton/año

Vida Útil: 30 años

Maquinaria a Utilizar. Un retrocargador, Maquina mezcladora (homogeneizadora de arcilla), Laminadora y Extrusora, Homo Hoffman, Una Retroexcavadora con una capacidad de balde de 1.5 m³, Dos volquetas de 6 m³, entre otras.

Servidumbres Mineras: No

Fuerza Normal: 2 operadores, cargador y retroexcavadora 1 supervisor de mina

3.2 Se informa al área jurídica que la solicitud presentada por el titular Mediante oficio con radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018 en cuanto a la renuncia de etapas, es procedente toda vez que en esta evaluación se aprueba el Programa de trabajos y Obras (PTO), por lo que se recomienda correr traslado al área de vicepresidencia de contratación y titulación para profiera acto administrativo que otorgue la renuncia de etapas.

En consecuencia, de lo anterior las etapas del contrato de concesión quedaran de la siguiente manera:

2 años, 8 meses con 21 días de exploración. DESDE EL 15/11/2017 AL 06/08/2020

0 años de construcción y montaje, por explotación anticipada

27 años, 3 meses y 9 días de la etapa de explotación DESDE EL 07/08/2020 AL 16/11/2047

3.3 Se recomienda al área jurídica correr traslado al área de vicepresidencia de contratación y titulación minera para que profiera acto administrativo que resuelva la solicitud de recorte de área presentado por el titular mediante radicado No 20189050339442 del 18/12/2018.

Mediante Auto PARC-804 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC-40 del 18 de septiembre de 2020, procedió entre otros en el artículo primero y segundo:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, el Programa de Trabajos y Obras- PTO, con las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto. 7,4053 HECTÁREAS

Área devuelta. 85,9167 hectáreas

Reservas Probadas: 3.460.846,00 Toneladas

Mineral o minerales a explotar. : Arcillas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”

Total Bocaminas: 2 zonas de explotación o frentes
Sistema de Explotación. A cielo abierto
Método de Explotación. Bancos Descendentes
Uso de explosivos: No se considera
Producción Anual Proyectada. 72.000 ton/año
Vida Útil: 30 años
Maquinaria a Utilizar. Un retrocargador, Maquina mezcladora (homogeneizadora de arcilla), Laminadora y Extrusora, Homo Hoffman, Una Retroexcavadora con una capacidad de balde de 1.5 m³, Dos volquetas de 6 m³, entre otras.
Servidumbres Mineras: No
Fuerza Normal: 2 operadores, cargador y retroexcavadora 1 supervisor de mina

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar* de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, que es procedente la renuncia de etapas, solicitada mediante radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

En consecuencia, de lo anterior las etapas del contrato de concesión quedaran de la siguiente manera:

2 años, 8 meses con 21 días de exploración. Desde el 15/11/2017 AL 06/08/2020
0 años de construcción y montaje, por explotación anticipada
27 años, 3 meses y 9 días de la etapa de explotación, desde el 07/08/2020 AL 16/11/2047
(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° RI5-08241, se estableció que la señora MELBA RAMOS RIAÑO, titular del Contrato de la referencia, mediante escrito radicado N° 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, manifestó de manera expresa la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y de las etapas de construcción y montaje, para dar inicio anticipado de la etapa de explotación.

De igual manera, mediante escrito radicado bajo el número 20199050382412 del 10 de octubre de 2019 y No 20209050420142 del 30 de julio de 2020, la señora MELBA RAMOS RIAÑO, en calidad de titular del contrato de concesión N° RI5-08241, presentó la información correspondiente al Programa de Trabajos y Obras – PTO, manifestando a su vez, de manera expresa la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y construcción y montaje, y así continuar con la etapa de explotación en el área del contrato de concesión referenciado, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el Código de Minas, que al respecto dispone:

Artículo 71. Periodo de exploración: *Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalar en el contrato un periodo menor de exploración que no implique exonerarlo de las obligaciones exigibles para esta etapa del contrato.*

Artículo 72. Periodo de construcción y montaje *Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Por el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acude al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”**

Que encontrándose el Contrato de Concesión No. RI5-08241, en la tercera anualidad de la etapa de exploración, y teniendo en cuenta la intención del titular minero de renunciar al tiempo restante de la tercera anualidad de la etapa de exploración y construcción y montaje, mediante concepto técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, concluyó entre otras, en el numeral 3.2 lo siguiente:

3.2 Se informa al área jurídica que la solicitud presentada por el titular Mediante oficio con radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018 en cuanto a la renuncia de etapas, es procedente toda vez que en esta evaluación se aprueba el Programa de trabajos y Obras (PTO), por lo que se recomienda correr traslado al área de vicepresidencia de contratación y titulación para profiera acto administrativo que otorgue la renuncia de etapas.

En consecuencia, de lo anterior las etapas del contrato de concesión quedaran de la siguiente manera:

*2 años, 8 meses con 21 días de exploración. DESDE EL 15/11/2017 AL 06/08/2020
0 años de construcción y montaje, por explotación anticipada
27 años, 3 meses y 9 días de la etapa de explotación DESDE EL 07/08/2020 AL 16/11/2047*

En ese sentido, la solicitud presentada por la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, mediante oficio con radicado No 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, en cuanto a la renuncia de etapas, es procedente toda vez que en esta evaluación se aprobó el Programa de trabajos y Obras (PTO), por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto administrativo que otorgue la renuncia de etapas.

En consecuencia, las etapas del contrato de concesión N° RI5-08241, quedaran de la siguiente manera:

*2 años, 8 meses con 21 días de exploración. Desde el 15/11/2017 al 06/08/2020
0 años de construcción y montaje, por explotación anticipada
27 años, 3 meses y 9 días de la etapa de explotación Desde el 07/08/2020 al 16/11/2047*

Igualmente, la ley 685 de 2001, en el artículo 206, señala:

Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.”.

En ese sentido, se evidencia claramente que la Concesionaria no puede adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental correspondiente.

Finalmente es del caso requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° RI5-08241, la modificación de la póliza minero ambiental, dado la declaración de inicio de la etapa explotación, la cual deberá constituirse de conformidad con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

(....)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia del tiempo restante de la tercera anualidad de la etapa de exploración y construcción y montaje, dentro del contrato de concesión N° RI5-08241, de conformidad con las razones señaladas en este acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. RI5-08241”**

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión N° RI5-08241, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: 2 años, 8 meses y 21 días de exploración; 0 años para construcción y montaje y 27 años, 3 meses y 9 días para la etapa de explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior, la etapa de explotación se declara iniciada a partir del 07 de agosto de 2020 y hasta el 16 de noviembre de 2047, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-637-2020 del 06 de agosto de 2020, que declara procedente la renuncia de etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR a la señora MELBA RAMOS RIAÑO, titular del Contrato de Concesión N° RI5-08241, que hasta no contar con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental al proyecto minero, no podrá dar inicio a las labores y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., y a la Alcaldía Municipal de CARTAGO, Departamento del VALLE del CAUCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MELBA RAMOS RIAÑO, en calidad de titular del contrato de concesión N° RI5-08241, o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca, Abogado PAR Cali

Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo - Coordinadora PAR Cali

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali

Vo.Bo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC -ZO

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC